

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2º Y FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO; Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

Alas comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género, y de Salud y Asistencia Social, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, todas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que estas comisiones procedemos a emitir el presente dictamen con proyecto de decreto de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En sesión de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 7 siete de noviembre de 2024. Se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 29, se añade la fracción XII del artículo 32, se reforma la fracción III del artículo 33, añade la fracción IX del artículo 36 y se reforma la fracción V del artículo 38 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Giulianianna Bugarini Torres; iniciativa que fue turnada a las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género, y de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 28 de noviembre de 2024, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 2° y fracción VI al artículo 17 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, se adiciona la fracción X al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, presentada por la Diputada Brissa Ireri Arroyo Martínez; Iniciativa que fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

De acuerdo con el estudio y análisis de las Iniciativas referidas, estas Comisiones dictaminadoras arribaron a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género, así como la Comisión de Salud y Asistencia Social, son competentes para conocer y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo, y demás asuntos materia de su competencia que le sean turnados por el Pleno, conforme a lo establecido en los artículos 77 y 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 29, se añade la fracción XII del artículo 32, se reforma la fracción III del artículo 33, añade la fracción IX del artículo 36 y se reforma la fracción V del artículo 38 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Giulianianna Bugarini Torres, señala en la parte expositiva lo siguiente

La violencia de género es una problemática que permea la sociedad michoacana, dejando una huella profunda de dolor y sufrimiento, especialmente en las mujeres. La Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo (en adelante, la Ley) representa un avance significativo en la lucha contra esta lacra social, estableciendo un marco legal para la protección y el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.

Sin embargo, es fundamental reconocer que la violencia de género no es un fenómeno unidireccional, sino que se construye en un sistema de relaciones de poder que involucra a hombres y mujeres, y donde las construcciones sociales de la masculinidad juegan un papel crucial.

Esta exposición de motivos propone una modificación a la Ley que incorpore la atención a la masculinidad como un eje fundamental para la prevención y erradicación de la violencia de género. Esta propuesta se basa en la evidencia científica que demuestra la estrecha relación entre la violencia y las construcciones sociales de la masculinidad, las cuales se aprenden y se reproducen desde la infancia, imponiendo roles y expectativas a los hombres que se basan en la dominación, la agresividad, la supremacía y la negación de las emociones.

Estas construcciones sociales, lejos de ser naturales, son aprendidas y transmitidas a través de la cultura, la educación, los medios de comunicación y las relaciones interpersonales. Se les enseña a los hombres a ser fuertes, a no mostrar sus emociones, a ser proveedores, a ser dominantes, a no ser débiles, a no expresar su vulnerabilidad. Esta presión social, internalizada desde temprana edad, puede generar un caldo de cultivo para la violencia, tanto hacia las mujeres como hacia ellos mismos.

La presente propuesta de modificación a la Ley busca incorporar la atención a la masculinidad como un eje fundamental para la prevención y erradicación de la violencia de género. Esta propuesta se basa en las siguientes líneas de acción:

Obligar a las dependencias del gobierno del estado a brindar atención psicológica y en salud mental a los funcionarios hombres en materia de masculinidad. Esta atención debe enfocarse en deconstruir las construcciones sociales de la masculinidad que promueven la violencia, fomentar la igualdad de género y el respeto por las mujeres, desarrollar habilidades para la comunicación no violenta y la resolución pacífica de conflictos, y promover la salud mental y emocional de los hombres.

Promover la creación de programas y campañas de sensibilización sobre la masculinidad y la violencia de género dirigidos a la población masculina. Estos programas y campañas deben difundir información sobre las construcciones sociales de la masculinidad y sus consecuencias, fomentar la reflexión crítica sobre los roles y expectativas de género, y promover la participación de los hombres en la prevención de la violencia de género.

Incorporar la perspectiva de género en la formación de funcionarios públicos y en la elaboración de políticas públicas. Esto implica capacitar a los funcionarios públicos en temas de género y violencia de género, y promover la elaboración de políticas públicas que atiendan las necesidades de las mujeres y los hombres de manera equitativa.

La violencia de género es un problema complejo que requiere una respuesta integral. La presente propuesta de modificación a la Ley busca contribuir a la erradicación de la violencia de género al incorporar la atención a la masculinidad como un eje fundamental. La evidencia científica demuestra que las construcciones sociales de la masculinidad juegan un papel crucial en la violencia de género, por lo que es necesario abordar este tema desde una perspectiva integral que incluya a los hombres como agentes de cambio.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 2° y fracción VI al artículo 17 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, se adiciona la fracción X al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, presentada por la Diputada Brissa Ileri Arroyo Martínez, señala en la parte expositiva lo siguiente:

La masculinidad es considerada como la construcción social de comportamientos, conductas y valores aprendidos y reproducidos entre los hombres durante generaciones, sin embargo, en algunas personas genera comportamientos perjudiciales como abuso de sustancias y accidentes.

De acuerdo con INMUJERES (2005),^[1] las buenas prácticas de género son medidas encaminadas a disminuir y eliminar las diferencias en las condiciones entre hombres y mujeres, asimismo, se definen como las acciones que contribuyen a una mayor igualdad entre mujeres y hombres en cualquier área de organización y con resultados perceptibles.

Estas prácticas son utilizadas en diversos ámbitos para propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, buscando reducir las brechas que han existido a través del tiempo.

Por lo que, la propuesta que se presenta tiene el objetivo de sensibilizar a las Instituciones para que capaciten y orienten a hombres y hombres jóvenes, sobre las nuevas masculinidades, con la finalidad de deconstruir los roles y estereotipos de género aprendidos, buscando visibilizar y desnormalizar la masculinidad tradicional.

Impulsar, fomentar y promover la capacitación y orientación sobre las nuevas masculinidades, permitirá a hombres y hombres jóvenes expresar su masculinidad mediante prácticas respetuosas, igualitarias y sanas en las relaciones familiares, laborales y sociales.

Lo anterior, propone un enfoque evolutivo e inclusivo del concepto de masculinidad, desafiando las tradicionales nociones rígidas y estereotipos asociados al género masculino. Pues la masculinidad puede incorporar cualidades como la empatía, la sensibilidad y la colaboración.

Son las nuevas formas de ser hombre las que apuestan por acabar con la violencia en todas sus formas, poniendo fin al machismo y micromachismo, apuesta por romper roles de género aprendidos para ser más libres y corresponsables.

La masculinidad alterna puede contribuir a lograr la igualdad y equidad en el entendimiento de la diversidad de personas; es decir, nuevas conductas mediante la interacción social, construcción y deconstrucción social para reafirmar la identidad de los hombres consigo mismos y con las demás personas.

Al estudiar y analizar los argumentos expuestos en las Iniciativas en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos las Comisiones Unidas, coincidimos en la importancia de impulsar acciones y políticas públicas para capacitar a las

personas servidoras públicas en materia de nuevas masculinidades, como un eje fundamental para la prevención de la violencia de género.

De acuerdo con lo anterior, es necesario diferenciar los conceptos de “masculinidades” y “nuevas masculinidades” para comprender la evolución de los roles de género y la lucha por la igualdad. De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la masculinidad es un conjunto de atributos, valores, comportamientos y conductas característicos del hombre en una sociedad determinada, es una construcción social que se ha desarrollado en distintos lugares y épocas, por lo cual responde a cambios culturales, ideológicos y jurídicos.^[2]

Las “nuevas masculinidades”, en cambio, proponen un enfoque evolutivo más inclusivo del concepto de masculinidad, desafiando las tradicionales nociones rígidas y estereotipadas asociadas al género masculino, buscan transformar la idea tradicional de la masculinidad para promover una sociedad más igualitaria; de acuerdo con ONU Mujeres, estas transformaciones incluyen entre otras: romper el vínculo entre masculinidad y violencia, cambiar la forma en que se ejerce el derecho que se ostenta, para ser más cooperativos en lugar de dominantes, mejorar la comunicación, compartir las responsabilidades en el hogar y velar por la igualdad de acceso a las oportunidades.

Por lo tanto, con el objetivo de ampliar y adecuar la propuesta presentada, consideramos que el término de “nuevas masculinidades” se ajusta legalmente con las intenciones de las iniciativas materia de estudio, que buscan promover la construcción de nuevos patrones que conciben a la masculinidad no como una condición natural sino como el resultado del aprendizaje social que es posible cambiar.

Tratándose de una propuesta dirigida a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, consideramos que los programas y campañas en materia de nuevas masculinidades sean dirigidas no solamente a la población masculina, sino a todas las personas servidoras públicas, que como la misma ley lo señala, son los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial Federal, Estatal y Municipal, los funcionarios y empleados, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios en la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos públicos y descentralizados.

Si bien, se ha dicho que las nuevas masculinidades solo afectan a los hombres, sin embargo, se ha demostrado que las nuevas masculinidades también afectan a las mujeres y la sociedad en general, si cambian los estereotipos negativos de género las mujeres ganan al vivir en una sociedad con menos violencia y más igualitaria, tal y como lo contempla la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; que tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas por razones de género, por lo que la propuesta no puede limitarse únicamente a la población masculina.

En ese mismo orden de ideas y con el objetivo de garantizar la congruencia normativa de esta reforma, es necesario adecuar las propuestas analizadas, considerando que el artículo 7 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado, señala quienes son las autoridades obligadas a generar las acciones y políticas encaminadas a eliminar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como la capacitación de su personal en las materias de no discriminación y violencia contra las mujeres; y el artículo 40 de la misma ley señala las acciones específicas contenidas en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género, entre las que se incluyen la educación y capacitación de los servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres por razones de género.

Por tanto, y al tratarse de acciones específicas, estas deben plasmarse dentro del articulado establecido para tal efecto.

La Organización Panamericana de la Salud considera que abordar la masculinidad y la salud de los hombres es una prioridad para avanzar en la igualdad de género, considerando que las situaciones que ponen en tensión o duda las normativas de género son factores que pueden influir en la salud física y mental. De acuerdo con lo anterior, observamos que los artículos 14, 49 y 63 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las mujeres en el Estado, establecen como orden de protección preventiva el brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas, con modelos de abordaje psicoterapéuticos que no impliquen sumisión de un género hacia otro,

que eliminen los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia. Asimismo establecen la obligación de los profesionales que presten atención especializada a quien ejerza, provoque o genere la violencia familiar, para registrar el modelo psicoterapéutico validado, en cuanto a su efectividad y metodología, por la secretaría de Salud, contando con una institución pública o privada reconocida por la misma secretaría, que funja como supervisor clínico de los profesionales que proporcionan la atención psicoterapéutica reeducativa al agresor, ya sea voluntaria o como resultado de una determinación de carácter jurisdiccional, incluyendo las órdenes de protección; por lo que consideramos que parte de la materia de análisis de las Iniciativas en comento, ya se encuentran comprendidas, en los mencionados artículos, de la citada ley.

Ahora bien, estas comisiones dictaminadoras coincidimos en la importancia de establecer el concepto de nuevas masculinidades en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, como el ejercicio la masculinidad de manera consciente, respetuosa y equitativa, con la finalidad de erradicar roles y estereotipos de género que promueven la desigualdad entre mujeres y hombres. Así lo reconocen y mandan los instrumentos normativos internacionales en la materia, como lo es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) en su artículo 5, o el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará, al establecer que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia, en consecuencia, los Estados Partes están obligados a coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Dichas medidas incluyen el fomento de procesos de capacitación y educación del personal de la administración pública encargado de la procuración de justicia, la aplicación de la ley y la aplicación de políticas en materia de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

Algunos antecedentes importantes de la inclusión de nuevas masculinidades en la legislación son la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, que introduce

la definición de nuevas masculinidades como un “proceso de reflexión y sensibilización tanto para hombres como para mujeres, destinado a desmontar los roles y estereotipos de género, con objeto de promover formas de convivencia más igualitarias”. Y la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en materia de promoción de nuevas masculinidades, diversidad e inclusión.

En conclusión, las diputadas y diputados que integramos estas comisiones unidas, del estudio y análisis realizado, consideramos que se debe impulsar el conocimiento y la práctica de nuevas masculinidades, mediante programas, campañas y procesos de formación y capacitación que se adapten a los contextos institucionales y sean efectivos y accesibles para las personas servidoras públicas de nuestras instituciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual señala en su artículo 17, que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá considerar las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, entre otros promoviendo la eliminación de los estereotipos establecidos en función del sexo; abonando así en la lucha contra la violencia de género y el machismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracciones XI y XXV, 64 fracción I, 77, 91, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y de Género, así como de Salud y Asistencia Social, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción IX del artículo 7°, se adiciona la fracción XV al artículo 40 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 7°. Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas:

I. (...)

IX. La capacitación de su personal en las materias de no discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género con la finalidad de evitarlas, así como en nuevas masculinidades;

Artículo 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. (...)

XV. Implementar programas de formación y capacitación en materia de nuevas masculinidades para las personas servidoras públicas.

Segundo. Se adiciona la fracción XIV al artículo 2º y fracción VI al artículo 17 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. (...)

XIV. Nuevas Masculinidades. Es ejercer la masculinidad de manera consciente, respetuosa y equitativa, con la finalidad de erradicar roles y estereotipos de género que promueven la desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 17. La política estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural.

La política estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. (...)

VI. Fomenta y promueve el ejercicio de nuevas masculinidades.

Tercero. Se reforma la fracción VI del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

I. (...)

VI. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento para el trabajo, así como de sensibilización para el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, especialmente en los temas de discapacidad,

asuntos indígenas, cultura de la igualdad y la no discriminación, nuevas masculinidades, así como el respeto a la igualdad de género y la preferencia sexual conforme la orientación sexual e identidad de género;

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, deberá diseñar, implementar, evaluar y dar seguimiento a los programas de capacitación y a las políticas públicas en materia de nuevas masculinidades previstas en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para tal efecto, podrá coordinarse y auxiliarse de instituciones académicas, organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil y personas expertas en la materia, a fin de garantizar la imparcialidad, neutralidad y apego al rigor técnico y científico en el diseño de los contenidos.

Tercero. Notifíquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de mayo del año 2025, dos mil veinticinco.

Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género: Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Presidenta*; Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano, *Integrante*; Dip. Brisa Ileri Arroyo Martínez, *Integrante*.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Abraham Espinoza Villa, *Presidente*; Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *Integrante*; Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *Integrante*.

[1] Inmujeres. (2005). Glosario para la igualdad. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/genero>.
Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla. (2021). Modelo de sensibilización para fomentar masculinidades no violentas.

[2] CNDH. Respeto a las diferentes masculinidades, <https://goo.su/rFmC>





www.congresomich.gob.mx